



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUISMO  
CONCERTADO

NUMERO 118

Jueves 27 de Mayo

AÑO DE 1943

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 142, correspondiente al día 22 de Mayo de 1943, se publica la siguiente Orden:

### Ministerio de Justicia

ORDEN de 21 de Mayo de 1942 por la que se dictan normas de régimen interior en Establecimientos penitenciarios.

Ilmo. Sr.: A partir de la publicación de esta Orden, en cuantas solemnidades se celebren dentro de las Prisiones, bien sean religiosas, patrióticas o culturales y, diariamente en la formación de la tarde y después del toque de oración, se interpretará el Himno Nacional por las Bandas, Orquestas, coros o cornettines de los Establecimientos penitenciarios.

Los penados escucharán dicha audición o el aludido toque, en posición de firmes y descubiertos.

Al terminar, el Director del Establecimiento o persona que le represente, dará en voz alta y haciendo el saludo reglamentario, los gritos de ¡Arriba España! ¡Viva Franco!. Acto seguido finalizará la ceremonia.

Quedan derogadas cuantas disposiciones relacionadas con el canto de Himnos y similares venían cumpliéndose anteriormente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1943.— AUNOS.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

1718

## Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 5 de Mayo de 1943.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que pase a informe de la Intervención de Fondos, la instancia de doña Julia Montero Besga, que solicita se le reconozca el tiempo que

estuvo prestando servicios como Aspirante para que sirva de base a la regulación de quinquenios.

Reconocer a don Francisco Muñoz Gamino, el segundo quinquenio que cumplió el 17 de Abril próximo pasado y que se proceda a su abono.

Aprobar el Contrato estipulando las condiciones en que las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, se han de hacer cargo de la enseñanza y educación de las acogidas en el Colegio Provincial de la Inmaculada.

Conceder a doña Dominga Gómez Andrada, de esta Capital, el ingreso de dos hijos suyos en el Colegio Provincial de San Francisco.

Conceder a don Santos Dillana Pérez, de Riobobos y a don Francisco Díaz García, de Madroñera, el prohijamiento que tienen solicitado de asilados de los Colegios Provinciales.

Conceder el ingreso en la Casa-Cuna de la niña Francisca Pizarro Fernández, por el tiempo que su madre esté como nodriza interna en el Instituto Provincial de Maternología y Puericultura.

Conceder al periódico «Arriba» una subvención de 500 pesetas, con motivo de la publicación del número extraordinario que se publicará en el corriente mes y que será dedicado en parte a diversas informaciones de la Provincia de Cáceres y a los distintos servicios sostenidos por esta Excm. Diputación.

Conceder a don Jerónimo Alvarado Pascasio, el anticipo de una mensualidad de su haber.

Aprobar varias cuentas de abastecedores.

Aprobar los contratos de trabajos relativos a obras de explanación y de fábrica en el camino local del kilómetro 182 de la carretera de Salamanca a Cáceres y el de explanación en los perfiles 127 al 170 y obras de Fábrica en el mismo camino.

Fijar definitivamente el presupuesto de las obras de instalación de calefacción central en las plantas baja y principal del Hospital Provincial de Cáceres, en la cantidad de 151.549'36 pesetas, notificándose así al contratista para el inmediato comienzo de las obras.

Que Ingrese por cuenta de esta Diputación en el Colegio de Sordomudos de Sevilla, la niña de 7 años de edad, María Arjona Arjona.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda la instancia de don Faustino Sánchez Iglesias y cinco más, vecinos de Plasencia, sobre solicitud de abono de cantidades adeudadas por esta Excelentísima Diputación.

Quedar enterada y hacer constar en acta la satisfacción de la Gestora por la gestión de la Comisión Mixta para fijación del cupo mínimo de compensación tributaria creado por ley de 19 de Enero último que suprimió el impuesto de Cédulas Personales, fijando dicho cupo en la cantidad de 739.232'22 pesetas.

Aprobar la moción presentada por el Gestor don Pedro Rodríguez de Ledesma, sobre concesión al Secretario de la Corporación, don Luis Pérez del Río y Valdeparés, de una gratificación equivalente al sueldo que como Secretario reintegró en las Arcas Provinciales durante los meses de Noviembre de 1941 al de Agosto de 1942, por estimar que prestó íntegramente todas sus actividades al servicio de la Corporación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 19 de Mayo de 1943.— El Presidente, Oscar Madrigal.

1717

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

A partir del 1 de Junio próximo, el precio del Q. M. de harina de esta provincia, será de 130 pesetas con 14 céntimos, y sin que sobre este precio pueda cargarse cantidad alguna por los señores fabricantes bajo ningún concepto, ya que están incluidos los correspondientes a sobre beneficio y gastos de transportes y depreciación de envases en el precio que se cita:

Precio del pan	Pesetas
Pieza de 80 gramos.....	0'30
Pieza de 120 gramos.....	0'30
Pieza de 200 gramos.....	0'30
Pieza de 400 gramos.....	0'50
Pieza de 600 gramos.....	0'70
Pieza de 800 gramos.....	1'00

Queda terminantemente prohibida la elaboración de otras piezas distintas a las indicadas, procediéndose en caso de incumplimiento a denunciarlo a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Le advierto a los señores fabricantes y panaderos, que estando incluidos en el precio del Q. M. de harina que se fija anteriormente la cantidad de 0'60 pesetas, por el concepto de depreciación de envases, éste lo percibirá aquél que facilite los mismos, por los señores fabricantes, en caso de no poner los envases, deducirán esta cantidad del precio del Q. M. que se indica.

Facítese por la Alcaldía la nota de los precios a los distintos panaderos existentes en la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 25 de Mayo de 1943.— EL SECRETARIO.

1775

## Delegación de Hacienda

### EDICTO

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades del Ayuntamiento de Conquista de la Sierra, correspondiente al Presupuesto municipal del año de 1943, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, se expone al público en la Secretaría del citado Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 de referido Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades interesadas, advirtiéndole que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Al mismo tiempo para conocimiento y notificación a los contribuyentes forasteros, se consigna a continuación las cuotas que a cada uno corresponde.

Nombres, vecindad y cuotas
1 Amaya, Vizconde de, se ignora, 234'69 pesetas.
2 El mismo y Condesa de Romero, 24'22.



- 3 Casillas Zuñil, Daniel, 49'78.
- 4 Conquista, Marqués de la, 70'16.
- 5 El mismo y Vizconde Amaya y Condesa de Romero, 24'22.
- 6 Corrales Rol, César, 47'53.
- 7 Corrales Rol, Pilar, 25'13.
- 8 D. Avila, Francisco, 79'15.
- 9 Fuentes de la Calle, Enrique-  
ta, 197'75.
- 10 Fuentes Garabato, Isabel, 30'71.
- 11 Fuentes Garabato, Petra, 30'71.
- 12 Gil de Antonia, Manuel, 424'48.
- 13 Gómez Ciudad, Fernando, 37'11.
- 14 Gómez Ciudad, Fernando y Diego Zuñil Naranjo, 25'52.
- 15 Grande Barrado, Diego, 4'28.
- 16 Grande Barrado, Isabel, 12'15.
- 17 Grande Barrado, Antonio e Isabel, 3'16.
- 18 Grande Barrado, María Filomena, 4'54.
- 19 La misma y Diego Carrasco Broncano, 2'25.
- 20 Grande Barrado, Martín, herederos, 2'34.
- 21 Grande Fernández, Pablo, 2'29.
- 22 Grande Barrado, Patrocinio, 7'92.
- 23 Hoigado Cuadrado, Moisés, 14'88.
- 24 Hoyas Masa, Simón, 0'95.
- 25 Labrador López, Agustín, 4'07.
- 26 Labrador Trejo, Ramón, 10'34.
- 27 Orellana Núñez, Asunción, 65'27.
- 28 Pardo Yuste, María y Ana, 65'40.
- 29 Peña Cano, Enrique, 82'83.
- 30 Peribáñez Fernández, Ana, 3'20.
- 31 Peribáñez Rodríguez, Valen-  
tia y J. Antonio, 17'39.
- 32 Ramírez Bernardo de Quirós,  
Francisco, 212'85.
- 33 Redondo, Francisco, 266'87.
- 34 Romero, Condesa de, 612'58.
- 35 Rodríguez Cuadrado, Fausto,  
440'22.
- 36 Salor Díaz, Ana María, 12'02.
- 37 Sánchez Avila, Mateo, 7'83.
- 38 Sánchez Caballero, Severiana,  
215'22.
- 39 Sánchez Corrales, Matías, 2'68.
- 40 Sánchez Corrales, Severiana,  
11'03.
- 41 El mismo y Mateo, 2'25.
- 42 El mismo y Matías, 8'55.
- 43 Sánchez Masa, Alfonsa, 0'17.
- 44 Sánchez Masa, Diego, 0'04.
- 45 Sánchez Masa, Inés, 0'09.
- 46 Sánchez Masa, Juan, 0'13.
- 47 Serrano Mellado, Manuel y Francisco, 0'87.
- 48 Serrano Poblador, María, 6'40.
- 49 Solís María, Antonia, 915'78.
- 50 Valencia Corrales, Nieve y otros, 37'11.
- 51 Valencia Corrales, Nieves,  
Filomena y Valeriana, 23'92.
- 52 Vivas Mariscal, Gregoria, 142'82.
- 53 Yuste Yuste, José María, 612'37.
- 54 Zuñil Campo, Josefa, 164'36.
- 55 Zuñil Naranjo, Fernando, 109'60.
- 56 Zuñil Naranjo, Manuel, 22'58.

Cáceres, 22 de Mayo de 1943.—  
El Comisionado, Nicolás Pérez.

1760

## Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de don Benito, seguidos por don Manuel Cidoncha Sánchez, contra doña Luisa Torres Cabrera y Galeano y otros, sobre pago de cantidad, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente

### SENTENCIA

Cáceres, 12 de Abril de 1943.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados don Adrián Moreno Cuesta, don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero y don José Ibarrola Muñoz, expresados al margen, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Don Benito, y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelante don Manuel Cidoncha Sánchez, mayor de edad, casado, propietario, domiciliado en Don Benito, representado en esta instancia por el Procurador don Cipriano Campillo López y dirección del Letrado don Fernando Hermida, y de la otra como demandados y apelados don Enrique Granda y Calderón de Robles; doña Luisa Torres Cabrera y Galeano; doña Joaquina Granda y Torres Cabrera, y don Miguel Granda y Torres Cabrera, Conde de Campos de Orellana, y don Manuel Paniagua Álvarez, todos mayores de edad, soltero el primero, casados los dos últimos y viudas las dos señoras, propietarios y domiciliados todos en Madrid, excepto el señor Paniagua, que es Abogado, vecino de Don Benito, y el único personado en esta instancia en la representación del Procurador don Elpidio Solís Borrella y dirección del Letrado don Adolfo Díaz Ambrona, litigando todos derechos propios y autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicho demandante contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Almendralejo, comisionado para ello por orden superior con fecha treinta y uno de Diciembre del pasado año y en cuyo fallo desestimó la demanda y de ella absolvió a los demandados, sin hacer condena de costas.

Aceptando: los Resultados de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué, en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron el apelante y el apelado señor Paniagua y previa la tramitación legal se celebró el día seis de los corrientes la Diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Aceptando, sustancialmente y en el sentido jurídico que informa el primer considerando de la sentencia apelada.

Visto, siendo ponente el Magistrado don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que con el frío

escalpelo de la hermenéutica legal se sientan como premisas indubitable en esta litta las siguientes:

Primera. Que en la ciudad de Don Benito en los primeros meses de la dominación marxista y por su Comité político directo se exigió, imperativamente a los propietarios, que en la cuantía y forma que se le ordenaba, contribuyeran al sostenimiento de las denominadas milicias populares, facilitando, diariamente, alimentación o comida a un número determinado de aquéllos que al efecto se les asignaba.

Segunda. Que en cumplimiento de tal consigna por aquel Comité se requirió a don Manuel Paniagua Álvarez, para que como administrador de la familia Granda, cuyos componentes se encontraban en zona nacional—dieran cumplimiento a las órdenes que, con la relacionada finalidad, se impusieron a sus representados en consecuencia con su ideología de orden y solvencia económica.—Tercera: que el señor Paniagua, en su deseo de salvaguardar los intereses a él encomendados, y en su afán de hacerse digno de la confianza en él depositada por la familia de Granda, no rehuyó aquellos requerimientos, sino que, por el contrario, con un celo laudable, con a vista puesta en aquella confianza, con la discreción que aconsejaban tan anormales circunstancias, aceptando valientemente los peligros de aquel ambiente anárquico, afrontando, en suma, toda clase de riesgos y violentando, ciertamente y contra su voluntad, el holocausto de un sano ideal, continuó al frente, y en el franco ejercicio de aquella administración, dentro, claro es, del marco en que le colocaba aquel ambiente violentísimo y con el propósito único de salvaguardar y defender en lo posible los intereses de aquella familia Granda, respondiendo, en todo momento, al mandato y confianza, de antiguo en él depositados.—Y cuarta: que a los relacionados fines, y cuando casi había agotado los medios económicos que estaban a su alcance, el señor Paniagua—que dada su situación no podía hacerlo directamente—por mediación de criados de confianza, acudió a don Manuel Cidoncha Sánchez, invocando la buena y antigua amistad que le unía con la familia Granda, con el ruego de que le facilitara en venta a sus apoderados la carne que fuera precisa para salvar aquella situación difícilísima y angustiosa en que él se encontraba en nombre de sus mandantes. Tal ruego encontró aceptación en el señor Cidoncha y la carne que por él se facilitó tuvo concreción en los vales acompañados a la demanda, expresivos del precio y de la cantidad que diariamente se facilitaba, extendidos a favor de don Manuel Cidoncha Sánchez, y suscritos por don Manuel Paniagua, con la antefirma en casi todos ellos de «por poder de los señores Granda».

Considerando: Que e consecuente con las premisas anteriormente sentadas la labor del Juzgado en esta resolución, se reduce, lisa y llanamente a enjuiciar la procedencia en derecho de la acción promovida contra los cuatro primeros demandados—como integrantes de la familia Granda—para exigirles la coercibilidad de sus obligaciones en su carácter de mandantes y en el supuesto de no estimarse aquella resolver la vitalidad jurídica de la acción promovida, subsidiariamente, contra el otro demandado señor Paniagua Álvarez.

Considerando: Que por la prueba

de confesión en juicio de los demandados en exacta congruencia con los hechos sentados por su representación en el oportuno trámite procesal se llega a la conclusión de que el señor Paniagua ostentaba de que el señor Paniagua ostentaba en aquéllas fechas su representación como Administrador, pero lo que no se ha justificado en autos por prueba de clase alguna, es la extensión, el cauce y límites del mandato integrante de dicha administración, por lo que hay que reputarle incurso en el genérico estatuido en el artículo 1713 del Código civil, que solo comprende en su marco de vitalidad los actos de administración, entre los que no puede presumirse ni incluirse un acto de riguroso dominio, cual es el de autos, fisonomizado certeramente por las partes litigantes como de compraventa. La argumentación de la defensa del actor en la diligencia de vista de haber quedado fuera del debate la personalidad dicitada del señor Paniagua, como Administrador de los demás condenados por el reconocimiento de su representación en el oportuno trámite procesal, carece de consistencia jurídica si se tiene en cuenta que tal reconocimiento en su afirmativa tuvo una limitación la de alcanzar solo hasta la fecha del Alzamiento Nacional y con la resultancia probatoria de autos solo alcanza al relacionado marco genérico de autos de pura y simple administración, pero sin autorizar ni reconocer expresamente la validez de dicho mandato en cuanto a actos de disposición ni mucho menos al concreto de compraventa accionado en esta litta; pues a éste dicha parte le negó su realidad jurídica, su existencia y su naciencia ante el derecho, por lo que su actitud en buena técnica procesal mal puede interpretarse como un reconocimiento que excluya en la otra parte la necesidad de probanzas claras, cumplidas, contextas y concluyentes con las que dar realidad pasmatoria al hecho de que relacionado mandato alcanza en su arca a los actos de disposición y dominio.

Considerando: Que con lo expuesto, con la doctrina del inferior que queda recogida y aceptada y con aplicación de lo estatuido en el artículo 1727 y concordantes del Código Civil, se impone desestimar la acción promovida contra los demandados don Enrique Granda y Calderón de Robles; doña Luisa Torres Cabrera y Galeano y doña Joaquina y don Miguel Granda y Torres Cabrera, dado que no se ha justificado cumplidamente, en autos el que la relacionada actuación del señor Paniagua, tenga encaje jurídico dentro del mandato a él confiado que por alcanzar solo a actos de administración no puede cobijar ni amparar un acto de dominio como el contrato de compraventa que, consecuentemente no obliga a los mandantes, dado que con posterioridad no le han prestado su expresa ratificación.

Considerando: Que la noción de hecho—en su amplio sentido un suceso cualquiera ocurrido en la realidad, en su más estricto una acción humana—en cuanto es fuente de derecho o causa de relaciones jurídicas, toma el nombre de acto o negocio jurídico y por tal se entiende la forma en la cual la voluntad humana desarrolla en un hecho su actividad creadora dentro de la esfera del derecho. Dicho acto o negocio jurídico, constituye esencialmente la naturaleza prima del contrato y su contenido es siempre una relación de derecho y no puede existir sin la con-





Montemayor, residente en idem, se ha solicitado con fecha 28 de Abril de 1943, la propiedad de cincuenta pertenencias mineras con el nombre de «Montehermosa», sitas en el paraje llamado El Cruce del camino de Montehermoso a Valdeobispo, término de Montehermoso, número 6.808, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el cruce del Camino de Montehermoso a Valdeobispo con la carretera que va a Carcaboso, y desde este punto se medirán 1.000 metros al E., poniendo la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al S., 500 metros; de 2.ª a 3.ª al O., 1.000 metros; y de 3.ª a 1.ª, 500 metros al N.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Montehermoso, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 20 de Mayo de 1943.—  
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(49 pstas.)

1722

#### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Benjamín Gómez Degano, vecino de Badajoz, residente en idem, se ha solicitado con fecha 24 de Abril de 1943, la propiedad de cuarenta y ocho pertenencias mineras con el nombre de «La Extremeña», sitas en el paraje llamado Tierra Hundida y El Carrascal, término de Valencia de Alcántara, número 6.810, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la caseta de la Guardia Civil de Frontera denominada de la Retuerta, que se halla situada a unos 160 metros al N. del río Sever. Desde dicho P. p., al N. V., se medirán 100 metros, fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 1.300 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 300 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 300 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 100 metros al S.; de 5.ª a 6.ª, 1.000 metros al O.; de la 6.ª a 1.ª, 100 metros al N.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Valencia de Alcántara, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 20 de Mayo de 1943.—  
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(58'80 pstas.)

1723

#### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Joaquín Monzón Izard, vecino de Madrid, residente en idem, se ha solicitado con fecha 30 de Abril de 1943, la propiedad de cuatro mil cuatrocientas pertenencias mineras con el nombre de «Mari-Carmen Ampliación», sitas en el paraje llamado Antigua Dehesa Boyal, Partido del Duro, Millar, Casas de Breñas y otros, término de Cáceres y Malpartida de Cáceres, número 6.811, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de los registros mineros números 6.545 y 6.685, llamados Mari Carmen y Charito, o sea el ángulo N. E. de la casa llamada Casa del Duro. Desde dicho punto de partida a 1.ª estaca, se medirán 3.000 metros al S.; de 1.ª a 2.ª, 4.000 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 5.500 metros al N.; de 3.ª a 4.ª, 8.000 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 5.500 metros al S., y de 5.ª a 1.ª, 4.000 metros al E.; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Cáceres y Malpartida de Cáceres, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 20 de Mayo de 1943.—  
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(59'80 pstas.)

1724

#### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Joaquín Monzón Izard, vecino de Madrid, residente en idem, se ha solicitado con fecha 30 de Abril de 1943, la propiedad de cuatrocientas setenta y dos, pertenencias mineras con el nombre de «Carrascal Segundo», sitas en el paraje llamado El carrascal y el sesmo, término de Valencia de Alcántara, número 6.812, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el mismo del registro llamado «Santa María», número 6.505, situado en el paraje llamado Cortal de las Corraladas de Arriba de Santa María. Desde P. p., a la 1.ª estaca se medirán 300 metros al N. O.; de 1.ª a 2.ª, 800 metros al N. E.; de 2.ª a 3.ª, 1.600 metros al N. O.; de 3.ª a 4.ª, 700 metros al N. E.; de 4.ª a 5.ª, 4.000 metros al S. E.; de 5.ª a 6.ª, 1.500 metros al S. O.; de 6.ª a P. p., 2.001 metros al N. O.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Valencia de Alcántara, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en

la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 20 de Mayo de 1943.—  
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(60'40 pstas.)

1725

## Alcaldías

### SERREJON

Repartimento General de Utilidades

Habiendo sido confeccionado por las Comisiones de Evaluación el Repartimento general de Utilidades de esta villa, correspondiente al año actual, para cubrir el déficit del Presupuesto, se halla éste expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días y tres más, para oír reclamaciones, las cuales han de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación, advirtiéndose que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Serrejón, 18 de Mayo de 1943.—  
El Alcalde, José del Mazo.

1669

### ZARZA LA MAYOR

#### Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan y hallándose comprendidos para el alistamiento para el Reemplazo de 1944, sin que hayan podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, en los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en los días treinta del actual, 13 y 20 de Junio próximo y hora de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos de ser declarados prófugos y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

#### Mozos que se citan

Juan Estévez Sánchez, hijo de padre desconocido e Isidora, que nació el 18 de Febrero de 1923.

José López Hernández, hijo de padres desconocidos, que nació el 28 de Marzo de 1923.

Florentino Fernández López, hijo de Luis y María, que nació el 8 de Agosto de 1923.

Bibiano Besca Mancebo, hijo de Aniceto y Elvira, que nació el 11 de Septiembre de 1923.

Zarza la Mayor, 20 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Juan de la Rosa.

1677

### SERREJON

#### Edicto

Incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el Reemplazo de 1944, el mozo Emilio Matos Escudero, hijo de Raimundo

y Heliodora, que nació en esta localidad el día 16 de Enero de 1943, e ignorándose el paradero del mismo y de sus padres, por el presente se cita para que concurra a esta Casa Consistorial el día 30 del actual, a las once horas, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento y para el día 13 de Junio próximo y para una hora el acto de cierre definitivo, así como para el día 20 del mismo mes de Junio a igual hora, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, previéndose que la falta de presentación principalmente a dicho último acto dará lugar a la declaración de prófugo.

Serrejón a 20 de Mayo de 1943.—  
El Alcalde, José del Mazo.

1704

### ALCANTARA

Anuncio de cobranza voluntaria.  
El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcántara.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de los impuestos y Arbitrios municipales, correspondientes al primero y segundo trimestres, primer semestre y anuales del Repartimento General de Utilidades y primero y segundo trimestres y anuales del de Inquilinato, así como el primer plazo de pastos de la dehesa comunal «Recobera», todos del año en curso, tendrá lugar en el sitio de costumbre, desde el día 16 y del corriente mes de Mayo hasta el día 24 del próximo venidero mes de Junio, ambos inclusivos, y horas desde las diez hora las catorce de la mañana, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el día 24 de Junio próximo sin haber satisfecho sus recibos, incurren en el apremio con el recargo del 20 por 100 en único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos desde el día 25 de Mayo al 14 de Julio, ambos inclusivos, solo tendrán que satisfacer de recargo el 10 por 100 de sus débitos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, cumpliendo lo que disponen los artículos 65, 66 y 67 del vigente Estatuto de Recaudación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Alcántara a 12 de Mayo de 1943.—  
El Alcalde, Luis López.

1680

### CAÑAVERAL

#### Anuncio

Formalizada y rendida la cuenta municipal de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1942, queda expuesta al público por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinada y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes contra la misma, bien entendido que una vez transcurrido expresado plazo no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Cañaveral a 20 de Mayo de 1943.—  
El Alcalde, Isidro González.

1703

## Sección no oficial

Día 15 desapareció en este término, mulo tordo, cerrado, menos merca, algo atreído de atrás. Dueño: Juan Agúndez Gutiérrez.—Malpartida de Cáceres.

(4'20 ptes.)

1773